

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA EN LAS COMUNIDADES DE AGUAS, ESTABLECIENDO MECANISMOS DE DENUNCIA Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

1. **Antecedentes**

El Código de Aguas establece que el agua es un bien nacional de uso público, pero su gestión y gobernanza han estado tradicionalmente sujetas a estructuras que favorecen la concentración de poder y la toma de decisiones en función de la cantidad de derechos de aprovechamiento que posea cada usuario. Este sistema ha generado inequidades en la representación dentro de las comunidades de aguas y ha permitido la acumulación de influencia en un número reducido de actores.

Por otro lado, el uso de aguas subterráneas ha aumentado significativamente, generando impactos ambientales que pueden comprometer la sustentabilidad de los acuíferos. En la actualidad, las comunidades de aguas no cuentan con herramientas claras para actuar frente a prácticas que puedan afectar negativamente el recurso hídrico, lo que limita su capacidad para prevenir la sobreexplotación o el daño ambiental.

El presente proyecto de ley aborda ambas problemáticas. Por un lado, introduce reformas al sistema de votación, estableciendo criterios más equitativos en la representación de los comuneros y asegurando que los procesos internos reflejen una gobernanza más democrática. Por otro, otorga nuevas atribuciones a las directivas de las comunidades de aguas, imponiendo la obligación de denunciar ante la Dirección General de Aguas cualquier indicio de sobreexplotación o daño ambiental, además de establecer mecanismos internos de fiscalización.

Con estas medidas, se busca avanzar hacia un modelo de gobernanza hídrica más justo y transparente, garantizando tanto la participación equitativa de los usuarios como la preservación del recurso hídrico para las generaciones futuras.

1. **Idea Matriz**

El presente proyecto de ley tiene por objeto: Asegurar la equidad en la gobernanza ambiental en las comunidades de aguas, y otorgar nuevas atribuciones a las directivas de estas comunidades para fiscalizar, denunciar y prevenir la sobreexplotación y contaminación de las aguas subterráneas.

1. **Proyecto de ley:**

Modificar el Código de Aguas, contenido en el Decreto de Fuerza de Ley N°1122 de 1981 en el siguiente sentido:

Artículo 1.- REEMPLÁCESE el artículo 222 del Código de Aguas por el siguiente:

"ARTÍCULO 222.- De las votaciones. Cada miembro tendrá derecho a un voto sin importar la cantidad de acciones que posea. Las fracciones de voto se sumarán hasta formar votos enteros. En caso de empate, se computarán las fracciones inferiores al entero para decidirlo. Los votos no podrán ser traspasados ni representados por terceras personas que posean vínculos con otro miembro.

Tendrán derecho a voto los usuarios que se encuentren inscritos en el registro de la comunidad con al menos 60 días de anticipación a la asamblea respectiva, que estén al día en el pago de sus cuotas y que no hayan sido sancionados con la suspensión de sus derechos por infracción al estatuto o a la ley.”

Para las elecciones del directorio, cada miembro podrá ejercer su derecho a voto, siendo uno por comunero, cualquiera sea la cantidad de acciones que posea."

Artículo 2.- MODIFÍCASE el artículo 223 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

* 1. Agréguese al final del inciso primero la siguiente oración: "En ningún caso podrá delegarse el voto en un tercero que posea intereses vinculados con otro comunero de la comunidad."
  2. Reemplácese el inciso segundo por el siguiente: "El voto es un derecho personal e indelegable, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados, en los cuales el mandato deberá ser otorgado por escrito, con autorización notarial de la firma o mediante firma electrónica avanzada, debiendo acreditarse la imposibilidad del comunero de asistir directamente a la votación."

Artículo 3.- REEMPLÁCESE el inciso primero del artículo 256 por el siguiente:

“Los comuneros tendrán derecho a un voto sin importar las hectáreas de dominio afecta al sistema.”

Artículo 4.- MODIFÍCASE el artículo 229 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

1. Agréguese un inciso final del siguiente tenor: "Las directivas de las comunidades de aguas tendrán la obligación de denunciar ante la Dirección General de Aguas cualquier indicio de sobreexplotación, contaminación o daño ambiental provocado por los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas; estas podrán ser realizadas de manera anónima. Asimismo, deberán implementar mecanismos internos de fiscalización y monitoreo que permitan advertir tempranamente situaciones de afectación a la sustentabilidad del recurso hídrico. "

Artículo 5.- MODIFÍCASE el artículo 62 del Código de Aguas en el siguiente sentido:

1. Agréguese el siguiente inciso final: "Las comunidades de aguas podrán solicitar a la Dirección General de Aguas la aplicación de restricciones sobre el uso de los derechos de aprovechamiento en caso de que se constate daño ambiental o afectación a la sustentabilidad del acuífero. La DGA deberá responder a dicha solicitud dentro de un plazo razonable y fundar su decisión en base a criterios técnicos."

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo primero.- Las comunidades de aguas deberán actualizar sus estatutos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley para incorporar las nuevas facultades y obligaciones establecidas en esta norma. La Dirección General de Aguas deberá emitir una circular con directrices para la implementación de estas modificaciones en un plazo de tres meses desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.